



# ESTATUTOS 2015

**UNION SINDICAL DE DIRECTIVOS  
DE LA EDUCACION  
"U.S.D.E."  
DIRECTIVA NACIONAL**

Personería Jurídica No 1487 de Mayo de 1971

Filial de FECODE



**ACUERDO No. 01/2014 (Octubre 16 de 2014)**

Por la cual se reforman los Estatutos de la UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN “USDE”.

La XXVIII Asamblea Nacional de Delegados de U.S.D.E., con personería jurídica no. 1487 de 1971, filial de FECODE, en uso de sus atribuciones estatutarias (Artículo 18 Numeral 2) y legales (Artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo), reunidos en el Municipio de Santiago De Cali – Valle Del Cauca, en el Hotel Mudéjar, el día 16 de Octubre de 2014, acordó reformar los Estatutos de La UNIÓN SINDICAL DE DOCENTES DIRECTIVOS DE LA EDUCACION, “USDE”, los cuales quedarán así:

**CAPITULO I  
NOMBRE Y ÁMBITO DE LA INFLUENCIA.**

**ARTICULO 1.** La UNIÓN SINDICAL DE DOCENTES DIRECTIVOS DE LA EDUCACION, “USDE”, organización de derecho privado sin ánimo de lucro de carácter sindical, se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de organizaciones.

**ARTICULO 2.** La USDE está integrada por Docentes Directivos en servicio activo, y funcionarios al servicio del Estado que presten o hubiesen prestado sus servicios como Docente Directivo, en los distintos niveles del sector Educativo Colombiano, remunerados por la Nación, los Departamentos, Los Distritos o los Municipios; Su ámbito de influencia de la USDE será todo el territorio de la República de Colombia.



## CAPITULO II

### DOMICILIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONALES, COBAS.

**ARTÍCULO 3º.** El domicilio de la USDE será la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca).

**ARTICULO 4º.** La sede de la Junta Directiva Nacional de USDE será en la Ciudad que determine la nueva Junta Directiva, y la de cada Junta Directiva Seccional será la Capital del respectivo Departamento.

**ARTICULO 5º.** La Junta Directiva Nacional de USDE, creará seccionales del Sindicato en aquellos departamentos que cuenten con un número de veinticinco (25) o más afiliados. En aquellos departamentos que tengan de seis (6) a veinticuatro (24) afiliados, mediante resolución de la Junta Directiva Nacional de USDE, se crearán Comités de Bases (COBAS).

**PARÁGRAFO:** Las entidades territoriales que tengan menos de seis (6) afiliados, no serán reconocidas como seccionales, ni como comités de bases, sino cuando logren o alcancen el número de afiliados establecidos para tal fin.

## CAPITULO III

### OBJETIVOS Y FINES.

**ARTICULO 6º.** Son Objetivos y fines de la “USDE”

1. Estudiar las Características profesionales, condiciones sociales y de trabajo, legislación docente, de bienestar y de seguridad y demás condiciones inherentes al ejercicio del cargo de los Docentes Directivos.
2. Orientar a sus afiliados en la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, ante las respectivas autoridades y ante terceros, en todo lo relacionado con el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses generales y / o particulares de los afiliados que tengan que ver con el desempeño del cargo.



4. Presentar ante los diversos organismos oficiales y particulares solicitudes individuales y colectivas relacionadas con los derechos laborales y profesionales de los afiliados, así como propuestas y proyectos que tiendan a innovar la gestión educativa, las prácticas pedagógicas y en general el mejoramiento continuo de la calidad del proceso educativo como razón esencial del ejercicio del cargo de cada uno de los Docentes Directivos.
5. Promover y adelantar actividades y programas tendientes a elevar el nivel de formación sindical, pedagógica, científica y cultural de sus afiliados.
6. Promover y adelantar actividades y programas en pro de la defensa de la educación, la ciencia y la cultura.
7. Prestar ayuda a los afiliados en caso de calamidad doméstica.
8. Promover la creación, fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorro, de auxilio mutuo, bibliotecas, institutos técnicos y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión, para beneficio de sus afiliados.
9. Adquirir y poseer, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles requeridos para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.
10. Elevar el nivel y las condiciones de vida de sus afiliados.
11. Establecer programas de atención de los intereses y necesidades de los afiliados a USDE.
12. Propender por la unidad e integración de los trabajadores de la educación y de la clase trabajadora en general.
13. Exigir el cumplimiento de la Constitución y las Leyes en lo referente al cargo de los Docentes Directivos.

## **CAPITULO IV**

### **CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION.**

**ARTICULO 7º.** Para ser afiliado a USDE se requiere:

1. Ejercer o haber ejercido el cargo de Docente Directivo de la Educación en cualquiera de los niveles del sector educativo (Supervisores de Educación, Directores de Núcleo de desarrollo Educativo, Rectores, Directores rurales, Coordinadores, Directores de Instituciones y Centros Educativos Oficiales), al servicio de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios certificados.



2. Presentar la solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva Nacional, o de la Seccional o del Comité de Base; ser admitido en reunión por la Junta Directiva Nacional, o de la Seccional o Comité de Base.

**PARÁGRAFO:** Podrán pertenecer a USDE los docentes en propiedad que transitoriamente ocupen un encargo como docente directivo, hasta tanto ostenten dicha condición.

## **CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **ARTICULO 8º.**

Son derechos de los afiliados.

1. Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas y demás eventos, siempre y cuando estén a Paz y Salvo por todo concepto con la Tesorería del Sindicato.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional o Seccional y de los demás organismos de la USDE y delegado a la Asamblea Nacional, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
3. Gozar de todos los beneficios que otorgue la USDE.
4. Solicitar la intervención de la USDE por intermedio de la Junta Directiva, para el estudio y búsqueda de solución a los conflictos individuales y colectivos.
5. Recibir asesoría jurídica de los organismos de la USDE, con relación al desempeño de sus funciones, en forma oportuna y gratuita.
6. Recibir información permanente y oportuna de los planes y acciones del Sindicato.
7. Recibir formación sindical y actualización profesional, en forma permanente y oportuna.
8. Presentar proposiciones y proyectos que propendan por el mejoramiento y fortalecimiento del Sindicato.
9. Revisar libros, facturas, inventarios y de más documentos contables de tesorería cuando lo considere necesario.
10. El trato digno es un derecho legal y constitucional, siendo en este caso la organización quien lo garantice.



**ARTICULO 9º.** Son obligaciones de los afiliados.

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de Pleno de Presidentes de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea, Junta Directiva Seccional que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Nacional y Seccional, Juntas Directivas y / o comisiones cuando forme parte de ellos.
3. Observar buena conducta y proceder lealmente con el Sindicato y sus compañeros de trabajo.
4. Cancelar en forma oportuna las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Presentar excusa por escrito ante la respectiva junta indicando las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes.
6. Participar activamente en las tareas y eventos programados por el sindicato; rendir el informe correspondiente en forma oportuna y observar un comportamiento digno.
7. Velar por los intereses de la organización y sus asociados.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.**

**ARTICULO 10º.** Para su administración y gobierno, la USDE dispondrá de los siguientes organismos:

Para el nivel Nacional: 1) Asamblea Nacional de Delegados, 2) Pleno de presidentes 3) Junta Directiva Nacional; 4) Secretarías permanentes y operativas.

Para el nivel Seccional: 1) Asamblea General de Afiliados; 2) Junta Directiva Seccional; 3) Secretarías permanentes.

**PARAGRAFO:** Las Juntas Directivas de USDE NACIONAL y/o USDE Seccionales no podrán contratar, y/o remunerar los servicios de: funcionarios, asesores y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades competentes.



## CAPITULO VII

### DE LOS ORGANISMOS DEL NIVEL NACIONAL

#### 7.1 LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

**ARTICULO 11º.** La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de la USDE y estará constituida por los miembros de la Junta Directiva Nacional, los presidentes de cada una de las Seccionales Departamentales o Distritales y los representantes de los afiliados, a razón de un delegado por cada diez (10) afiliados y uno más por fracción igual o mayor de cinco (5) que estén a paz y salvo con la Tesorería del sindicato.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando por alguna circunstancia algún delegado no pueda acudir a la Asamblea, podrá ser reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido el ausente. En caso de haberse agotado la lista en mención, podrá ser reemplazado por el siguiente de la lista que le siga en votación; siempre garantizando el derecho de la Seccional a su representación en las Asambleas según la relación afiliados/delegados establecida por los presentes estatutos

**PARÁGRAFO 2:** La sede de cada Asamblea Nacional de Delegados será fijada por la inmediatamente anterior y su organización será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional, por intermedio de la Seccional que sea designada.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de que la Seccional designada no confirme la realización del evento seis (6) meses antes, la directiva nacional se responsabilizará de su organización.

**ARTICULO 12º.** Los delegados serán elegidos por el voto directo presencial de los afiliados de la Seccional, por el sistema de planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral.

**PARÁGRAFO 1:** Los delegados elegidos por las Asambleas Generales Seccionales serán para un periodo de un (1) año.

**PARÁGRAFO 2:** Las planchas para elección de delegados a la Asamblea Nacional, estarán compuestas hasta por el número de delegados que deba elegir cada Seccional o Comité de base, y en ningún caso podrá inscribirse el mismo candidato en dos o más Planchas.





**PARÁGRAFO 3:** Si transcurrida una hora de la convocatoria, y el Fiscal corroborase la inexistencia del quórum, el mismo se establecerá sobre el 30% de los afiliados habilitados.

**ARTICULO 13º.** La Asamblea Nacional de Delegados; se reunirá ordinariamente, cada año en el segundo semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal nacional o por petición escrita de la tercera (1/3) partes de los delegados, o un número no inferior al 25% de los afiliados.

**PARÁGRAFO:** Para que el fiscal o la tercera parte (1/3) de los delegados, o un número no inferior al 25% de los afiliados, pueden hacer uso de la atribución anterior, deben hacerlo conocer por escrito, por lo menos con quince (15) días de anticipación, a la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 14º.** La Asamblea Nacional de Delegados, no podrá sesionar estatutariamente con menos de la mayoría simple de sus integrantes habilitados y para adoptar cualquier decisión, se requiere del voto de la mayoría de los presentes.

**PARAGRAFO:** Será nula la reunión de Asamblea en la cual no se haya llamado lista del personal asistente y verificado el quórum reglamentario.

**ARTICULO 15º.** Son atribuciones privativas indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados

1. Aprobar la creación de Seccionales y Comités en concordancia con el artículo 10º de los presentes estatutos.
2. Modificar éstos o adoptar nuevos estatutos.
3. Aprobar la fusión de la USDE con otros sindicatos o asociaciones de los Docentes Directivos de la Educación.
4. Determinar la afiliación o retiro de la USDE a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado.
5. Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar o destituir a uno cualquiera de ellos, por los casos previstos en los estatutos y la ley.
6. Decretar la exclusión de cualquiera de sus afiliados respetando el derecho fundamental al debido proceso.
7. Fijar el valor de las cuotas extraordinarias y los sueldos para el personal administrativo.
8. Aprobar el Presupuesto General de la Junta Directiva Nacional.



9. Expedir las reglamentaciones generales para la ejecución de los presentes estatutos y las del proceso de elecciones internas del Sindicato.
10. Determinar la cuantía y balances que presente la Junta Directiva Nacional.
11. Fenecer las cuentas y balances que presente la Junta Directiva Nacional.
12. Fijar las políticas frente a los problemas sociales, económicos, profesionales y sindicales.
13. Refrendar todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría simple de delegados asistentes.
14. Refrendar todo gasto que exceda de diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, con el voto de la tercera parte (1/3) de los delegados asistentes, aunque estén previstos en el presupuesto.
15. Decretar y aprobar la disolución del Sindicato.
16. Elegir los Integrantes de la Junta Directiva Nacional.
17. Elegir el representante de USDE a la Junta Nacional de FECODE por el período de la Junta Directiva Nacional de USDE.
18. Elegir los delegados de USDE al Congreso de FECODE.

**PARÁGRAFO:** La facultad a que se refiere el numeral 5 de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde privativamente a la Junta Directiva de conformidad con el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 16°.** En las reuniones de Asamblea Nacional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se registren en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicará de nulidad el acto de votación.



## 7.2 EL PLENO DE PRESIDENTES

**ARTICULO 17°.** Con el nombre de Pleno de Presidentes crease un organismo de coordinación, asesoría y evaluación entre la Junta Directiva Nacional, Seccionales y Comités de Base. Estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y Presidentes de Seccionales y Comités de Base.

**ARTICULO 18°.** El pleno de Presidentes de USDE se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria.

**ARTICULO 19°.** El Pleno de Presidentes será presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y actuará como Secretario, el de la misma.

**ARTICULO 20°.** Será quórum para las sesiones del Pleno de Presidentes, la mayoría simple de sus integrantes habilitados y las decisiones para que sean válidas, requieren del voto afirmativo de la tercera (1/3) parte de los asistentes.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Presidente de una Seccional o Comité no pueda asistir a reunión del Pleno de Presidentes, podrá reemplazarlo solamente el vicepresidente.

**ARTICULO 21°.** Son funciones del Pleno de Presidentes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos, disposiciones y determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados.
2. Promover y evaluar las acciones y tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas del Sindicato.
3. Elaborar planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la Asamblea Nacional.
4. Coordinar la organización sindical a nivel nacional.
5. Evaluar el plan de trabajo presentado y ejecutado por la Junta Directiva Nacional y el desempeño de cada uno de sus dignatarios.
6. Estudiar y decidir sobre casos, situaciones o acciones especiales que incidan directamente sobre el prestigio profesional y sindical de la USDE en general o de una de sus Seccionales en particular.



7. Determinar la sede y fecha para la realización de la Asamblea Nacional de Delegados cuando no haya respuesta positiva de la Seccional asignada; situación que debe resolverse seis (6) meses antes de la fecha prevista.
8. Analizar y Aprobar en primera instancia el Presupuesto para la vigencia.

### 7.3 JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**ARTICULO 22°.** La Junta Directiva Nacional es el organismo de dirección permanente de la USDE, estará compuesto por diez (10) miembros elegidos para un período de dos (2) años en Asamblea General mediante voto secreto de los delegados, utilizando el sistema de inscripción de planchas y de cuociente electoral.

**PARÁGRAFO 1º.** Los integrantes de la Junta nacional podrán ser elegidos hasta por dos periodos consecutivos.

**PARÁGRAFO 2º.** Las planchas para la elección de Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Seccionales, estarán compuestas hasta por diez (10) nombres de Directivos Docentes elegibles, procurando la representación de los diferentes cargos de Directivos Docentes que conforman la USDE y deberán inscribirse dentro del período determinado en la Resolución de convocatoria.

La numeración de las planchas se hará en sorteo público por el sistema de balotas con los que encabecen plancha.

En ningún caso podrá inscribirse el mismo candidato en dos o más planchas.

**PARÁGRAFO 3º:** El cuociente electoral se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano.

**ARTICULO 23°.** La Junta Directiva, una vez elegida, se reunirá para designar los siguientes cargos:

1. Presidente (a).
2. Vicepresidente (a)
3. Secretario (a) General
4. Tesorero (a).
5. Fiscal.
6. Secretario de Actas



7. Secretaría de Educación, Sindical y Financiero
8. Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos
9. Secretaría de Comunicaciones, Asuntos Pedagógicos, Recreación y Cultura
10. Secretaría de Asuntos de la Mujer y Equidad de Género.

**PARÁGRAFO 1:** El cargo de Fiscal le corresponde a la plancha mayoritaria entre las minoritarias, los demás cargos se designarán en la reunión de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaria de la Organización Sindical USDE, colaborará con la Secretaria General y de Actas en todo lo pertinente a la organización de las actas, los libros reglamentarios y con el Presidente en las convocatorias que sean necesarias

**ARTICULO 24°.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan y sea convocada por el Presidente, El Fiscal o la mayoría de sus miembros. Si las circunstancias de orden económico lo exigen, podrá ser virtual vía internet garantizándose la presencia del 50% de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Formará quórum de la Junta Directiva Nacional, la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 25.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Seccionales y Cobas, entrarán a ejercer sus cargos, una vez se radique el acta de constitución de la Junta Nacional ante el Ministerio del Trabajo y de la Protección Social.

**ARTICULO 26°.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

1. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados y el Pleno de Presidentes.
2. Dirigir los asuntos relacionados con el sindicato, aprobado su propio reglamento dictando resoluciones y acuerdos para el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
3. Mantener la disciplina y coordinar las acciones de ejecución dentro de la organización sindical.
4. Resolver en segunda instancia los conflictos que se presenten en las seccionales y entre los afiliados.



5. Generar acciones en concordancia con los fines y objetivos de la organización sindical.

**ARTICULO 27°.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva Nacional, Seccional, comité de base o el Fiscal, no convocan a las respectivas elecciones, la 1/3 parte de los delegados a la Asamblea Nacional anterior o una 1/3 parte de los afiliados de la Seccional o Comité de base, podrán hacer la convocatoria previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 28°.** La calidad de los miembros de la Junta Directiva tanto Nacional como Seccional o Comité de base, es renunciable ante la Asamblea del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la respectiva Junta Directiva y ser considerada por ella con obligación de convocar a quien le siga en la lista por la cual fue elegida para que tome posesión del cargo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la vacancia determine por muerte, por retiro del servicio activo de la educación o por incumplimiento reiterado de sus funciones sindicales, se aplicará el procedimiento fijado en el presente artículo.

**ARTICULO 29°.** Cualquier cambio parcial o total en la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité de base debe ser comunicado al Inspector del Ministerio de Trabajo y la Protección Social de la ciudad en la cual se hallare inscrita, según el caso. Este aviso estará respaldado con la documentación correspondiente. Mientras no se cumpla este requisito, el cambio no surte ningún efecto.

## 7.4 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**ARTICULO 30°.** Del Presidente (a):

1. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Ser el representante legal de la USDE pudiendo, por tanto, celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.



3. Instalar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, del Pleno de Presidentes y la Asamblea General.
4. Elaborar la agenda para las reuniones y presidir los debates.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de Pleno de Presidentes a través de la Secretaría General.
6. Rendir, por escrito, informe de las actividades y labores a la Junta Directiva Nacional, Pleno de Presidentes y Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
8. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha de cada una de las Seccionales.
9. Proponer a la Junta Directiva Nacional, Pleno de Presidentes y a la Asamblea Nacional de Delegados, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
10. Tomar Juramento a los nuevos integrantes de la Junta Directiva.
11. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, las Seccionales y Comités, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
12. Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de gastos de fondos en afiliado del Tesorero y el Fiscal Nacional.
13. Informar a la respectiva Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
14. Autorizar las certificaciones y / o constancias que soliciten los afiliados.
15. Contratar el personal requerido para el logro de los fines y objetivos de la organización de común acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva.



**ARTICULO 31º.** Son funciones y responsabilidades del Vicepresidente.

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, del Pleno de Presidentes o la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las deliberaciones o debate.
2. Colaborar en la coordinación y asesoría de las Seccionales y Comités para garantizar su normal funcionamiento.
3. Proponer a la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
4. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones y tareas sindicales siempre y cuando lo solicite.
5. Cumplir las comisiones especiales que, en su representación le asignen el Presidente o la Junta Directiva.
6. Coordinar y dinamizar las actividades de las Secretarías.

**ARTICULO 32º.** Son funciones y responsabilidades del Secretario (a) General:

1. Llevar un libro general de afiliaciones de los afiliados, por orden alfabético y por el número que les corresponda, de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de su documentación.
2. Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva, el Pleno de Presidentes y la Asamblea General de Delegados. En ninguno de tales libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras. Cualquier omisión o error deberá aclararse mediante anotación posterior.
3. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los Afiliados, de acuerdo con estos Estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, el Pleno de Presidentes y la Asamblea General, según el caso.
4. Servir de Secretario a la Asamblea General, al Pleno de Presidentes y de la Junta Directiva, según corresponda.
5. Ordenar, clasificar, responder y redactar la correspondencia de la USDE, según criterios especiales del presidente.





6. Reclamar, firmar, enumerar, conservar y archivar ordenadamente las actas que correspondan a cada uno de los organismos de la USDE.
7. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
9. Clasificar, ordenar y conservar los archivos de la USDE bajo su responsabilidad.
10. Rendir a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo o al Inspector del

**ARTICULO 33°.** Son Funciones y Responsabilidades del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y presidir las comisiones disciplinarias que se constituyan.
2. Emitir concepto de los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentarse por la Junta Directiva a la Asamblea General.
3. Dar concepto a cerca de todos los puntos que sometan a su consideración la Asamblea General , la Junta Directiva y el pleno de Presidentes.
4. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos especiales que puedan ordenar la Asamblea y la Junta Directiva según sea el caso.
5. Refrendar las cuentas que va a rendir el Tesorero si las hallare correctas e informar sobre irregularidades que hallare y practicar periódicamente arquezos de caja de lo cual dejara constancia por escrito.
6. Controlar las actividades de la USDE informar a la Junta Directiva de las fallas que encontrare a fin de que esta las enmiende.
7. Informar a la Junta Directiva de toda violación de los estatutos.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos y la apertura de cuentas bancarias.



**ARTICULO 34°.** Son funciones y responsabilidades del Tesorero (a).

1. Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución que garantice el manejo de los fondos, cuyo valor lo determinará la Asamblea General. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Trabajo.
2. Recolectar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, y las multas que los afiliados deban pagar al sindicato, expidiendo los comprobantes correspondientes.
3. Llevar libros de contabilidad indispensables entre otros, el de ingresos y egresos, inventarios y balances. En ninguno de ellos será lícito hacer enmendaduras.
4. Depositar en una institución bancaria o de ahorros todos los dineros que reciba a nombre de USDE, dejando en su poder la cantidad que disponga la respectiva Junta Directiva para los gastos de Caja Menor, hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
5. Abstenerse de pagar cuentas que no estén debidamente ordenadas y visadas por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con ellos todo retiro de fondos.
6. Rendir en cada reunión de la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
7. Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto del Sindicato para cada vigencia fiscal.
8. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros y cuentas tanto por el fiscal como por otro dignatario de la Junta Directiva o por solicitud de los afiliados. Esta revisión también podrá ser practicada por autoridad competente y/o funcionarios legalmente autorizados.
9. Notificar al afiliado que se no le haya practicado el descuento mensual correspondiente y a su vez, dado el caso, recibir el dinero del pago de la(s) cuota(s) y expedir recibo de caja por este concepto.



**ARTICULO 35°.** Son Funciones y Responsabilidades del Secretario de Actas:

1. Reemplazar al Secretario General en la ausencia temporal o definitiva
2. Diligenciar bajo la dirección del Secretario General, el libro de Actas de la Asamblea General, Pleno de Presidentes y Junta Directiva Nacional de acuerdo con las normas del Código Laboral.
3. Rendir a la Junta Directiva nacional en primera reunión de cada año, informe sobre las novedades de la nómina de afiliados de acuerdo con el reporte de las seccionales y comités.
4. Llevar el registro de asistencia de los afiliados a las distintas reuniones de las seccionales y comités
5. Suministrar al Secretario General los datos necesarios sobre lo acordado en las reuniones, para que el oriente la elaboración de los documentos y/o certificaciones correspondientes.
6. Colaborar con cada una de las Secretarías Permanentes.
7. Mantener comunicación permanente con todos los afiliados para informar, orientar y apoyar iniciativas.

## 7.5 LAS SECRETARIAS PERMANENTES

**ARTICULO 36°.** El Sindicato tendrá las siguientes Secretarías:

1. De Educación Sindical y Financiamiento
2. De Asuntos Laborales y Jurídicos
3. De Comunicaciones, Asuntos Pedagógicos, Recreativos y Culturales.
4. De Asuntos de la Mujer Equidad y Genero

**PARAGRAFO 1:** Los dignatarios de la Junta Directiva que hayan sido elegidos como secretarios, serán responsables de la organización, operatividad y marcha normal de las respectivas secretarías

**PARAGRAFO 2:** Los Secretarios que forman parte de la Junta Directiva Nacional, promoverán orientarán y coordinarán los programas, acciones y tareas propias de la Secretaría a su cargo, que deban ejecutarse a nivel nacional.



**PARÁGRAFO 3:** Para los efectos de que trata el presente artículo, podrá establecer sectorización por regiones circunvecinas y/o de fácil intercomunicación.

**ARTICULO 37°.** La sede de las Secretarías permanentes será la misma de la Seccional o Caba al que pertenezca y cada Secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, el cual será presentado a la respectiva Junta Directiva para la aprobación final.

**PARÁGRAFO:** Las conclusiones adoptadas por cada Secretaría, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva Nacional, la cual podrá aprobarlas, modificarlas o rechazarlas.

**ARTÍCULO 38°. Son Funciones del Secretario de Educación Sindical y Financiamiento:**

1. Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto general.
2. Promover actividades con el objeto de fortalecer los fondos económicos del Sindicato.
3. Promover la integración y ayuda mutua Inter - Seccional.
4. Establecer relaciones con otras entidades que ofrezcan planes de bienestar para los afiliados (vivienda, salud, cultura, recreación y otros.).
5. Propiciar relaciones con fundaciones, organizaciones y personas especializadas en la educación sindical, para realizar campañas y cursos de capacitación sindical, por lo menos, una vez al año en cada Seccional.
6. Promover, motivar y lograr la agremiación sindical de todos los Docentes Directivos.

**ARTICULO 39°. Son Funciones del Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos:**

1. Atender la problemática que los afiliados y / o Seccionales formulen proponiendo a la Junta Directiva soluciones adecuadas a los problemas planteados.
2. Proponer fórmulas de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado, y mantener estrecha relación con los representantes con los representantes de los diferentes órganos de Dirección Docentes y ante las distintas entidades.



3. Asesorar, orientar a sus afiliados y Junta Directiva en lo referente a las acciones que se deben impetrar o interponer, en la interpretación y aplicación de la legislación educativa y todo lo relacionado con la materia laboral.
4. Tramitar ante los organismos de previsión social, las reclamaciones o solicitudes de los afiliados.
5. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los asociados.
6. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del Gobierno en lo referente a los aspectos jurídicos de la educación.

**ARTICULO 40°. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Pedagógicos, Culturales y Recreativos:**

1. Estudiar, planear, promover y desarrollar estrategias que contribuyan al mejoramiento y actualización de las políticas, planes y programas del sistema educativo.
2. Elaborar propuestas en materia de formación, actualización y profesionalización para los Directivos Docentes, que serán presentadas al Gobierno y a los organismos encargados de la capacitación.
3. Impulsar todas las actividades que para el servicio de la educación pública se implementen en el país por parte del gobierno o los particulares.
4. Promover dentro de los Directivos Docentes la realización de muestras, jornadas pedagógicas, talleres y cursos artísticos y culturales.
5. Preocuparse por llevar a la comunidad educativa el arte nacional o popular.
6. Proponer estrategias de recreación y deportivas para los Directivos Docentes.
7. Propiciar y fomentar los intercambios deportivos dentro del gremio y con otros sindicatos.
8. Establecer relación con los Sindicatos del Sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores del estado.



**ARTICULO 41°. Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Asuntos de la Mujer (Equidad de Género).**

1. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de Comités Nacional y Regionales en los sindicatos.
2. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
3. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
4. Propiciar dentro del sector educativo la organización de los niños y los jóvenes en los establecimientos educativos en programas especiales.
5. Propiciar acciones y programas tendientes a fortalecer la Unidad familiar.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 42°.** El presupuesto para el funcionamiento de cada Secretaría estará integrado al General de la Organización Sindical y al de cada Seccional.

**ARTICULO 43°.** La Junta Directiva o el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

## **CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS DEL NIVEL SECCIONAL**

**ARTICULO 44°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la USDE Seccional y estará constituida por todos o la mayoría (la mitad más uno) de sus afiliados activos Transcurrida una hora de la convocatoria, y el Fiscal corroborase la inexistencia del quórum, el mismo se establecerá sobre el 30% de los afiliados activos.



**ARTICULO 45º. Son funciones de la Asamblea General Seccional:**

1. Administrar y dirigir las actividades de la respectiva Seccional, de conformidad con los presentes estatutos, las orientaciones y órdenes de la Asamblea Nacional de Delegados y por de la Junta Directiva Nacional
2. Aprobar el presupuesto general de la Seccional, según proyecto que presenta la Junta Directiva respectiva.
3. Elegir delegados a los congresos departamentales y nacionales del trabajo que organice la Federación o Confederación a la cual se afilie el Sindicato.
4. Fenecer anualmente, los balances y cuentas que presente la Junta Directiva Seccional.
5. Decidir, en primer a instancia, sobre reclamaciones que se presenten contra decisiones o reglamentos que apruebe la Junta Directiva Seccional.
6. Decidir sobre solicitud de expulsión que se presente sobre afiliados Seccionales, conforme a las causales determinadas por estos estatutos.
7. Sustituir en propiedad a los directivos de la Seccional que llegaren a faltar y destituir a cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley. Lo anterior no compromete la provisión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva.
8. Refrendar todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente que estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría de los afiliados asistentes.
9. Refrendar todo gasto que exceda diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente con el voto de las dos terceras (2/3) de los afiliados asistentes, aunque estén previstos en el presupuesto.

**ARTICULO 46º.** Las Juntas Directivas de las Seccionales y de los Comités de base son los organismos de la Administración permanente de USDE en la respectiva sección político territorial. En cuanto a la composición, elección y período de gestión se regirán por las mismas normas estatuidas para la Junta Directiva Nacional, acorde con los presentes estatutos.



**PARÁGRAFO:** Los Comités de base tendrán una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. En todo caso, el fuero sindical les corresponderá a todos los miembros de la respectiva Junta Directiva.

**ARTICULO 47º.** La Junta Directiva Seccional se reunirá, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo exijan y sea citada por el Presidente o el Fiscal Seccionales, la mayoría de sus miembros o la Junta Directiva Nacional. Las reuniones pueden ser de carácter virtual garantizándose la asistencia del 50% de los miembros.

**ARTICULO 48º.** Las Funciones, responsabilidades y obligaciones de la Juntas Directivas Seccionales o Comités de base como las de sus respectivos dignatarios, serán las mismas previstas para la Junta Directiva Nacional, con efectos en sus respectivas jurisdicciones y sujeción a las demás normas estatutarias que para el efecto expidan la Asamblea Nacional de Delegados, o la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 49º.** Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional, Seccional y de los Comités de base, que incumplan sus obligaciones, se harán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad o reincidencias de la falta:

- a) Reconvencción escrita, que será impuesta por la Junta Directiva respectiva.
- b) Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales o los Comités de Base, para los de la Junta Directiva Nacional, y por las respectivas Juntas Directivas Seccionales o de Cobas.
- c) Revocatoria de cargo, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales o los Comités de Base, cuando uno de sus directivos dejen de asistir, sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas, lo que se considerará como abandono del cargo.

Para reemplazarlo se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 1º.** A quien se le revoque el mandato, no podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales o los Comités de Base, en el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO 2º.** Toda sanción puede ser recurrida ante la misma instancia o apelación ante un organismo superior.





## CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTICULO 50°.** Los afiliados del sindicato están obligados a pagar, cuotas ordinarias y extraordinarias, legalmente establecidas.

**ARTICULO 51°.** La cuota ordinaria será el equivalente al 1% sobre la asignación básica mensual según el Grado en el escalafón y se recaudaran a través de las Pagadurías de los entes territoriales Departamentales y/o Municipales, donde USDE tenga afiliados.

**ARTICULO 52°.** El valor de las cuotas extraordinarias, será fijado por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional de Delegados si es el del ámbito Nacional o por la mayoría absoluta de la Asamblea General Seccional y no podrá exceder de tres (3) veces el valor de la cuota ordinaria más alta .

**ARTICULO 53°.** Para que la fuente de pago pueda efectuar los descuentos de las cuotas, bastará que el Secretario y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente a la entidad pagadora, su valor y la nómina de sus afiliados del cual enviará copia al Tesorero de USDE Nacional para efectos de control.

**ARTICULO 54°.** Las cuotas ordinarias recolectadas por las Seccionales se distribuirán así:

1. El 70% del valor total para fondos de la Seccional.
2. El 25.5% para la Directiva Nacional.
3. El 4.5% para FECODE.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva de USDE NACIONAL tramitará ante el Ministerio de Educación Nacional la elaboración de una circular dirigida a la pagadurías de los entes territoriales Departamentales y Municipales, donde existan afiliados de USDE, en la cual se exigirá que el pago del descuento de los afiliados se distribuya entre los tres (3) entes jurídicos: A. USDE Regional, B. USDE Nacional C. FECODE, para dar cumplimiento al presente artículo.



**PARÁGRAFO 2:** Cuando al afiliado no se le practique el descuento mensual en la correspondiente pagaduría, éste deberá realizar el pago directamente en el Banco Davivienda cuenta de ahorros No 17258060-7, y/o a favor de la seccional, y/o cancelar lo adeudado al Tesorero de USDE Regional o

COBA, quien a su vez deberá expedir el recibo correspondiente

**ARTICULO 55º.** Cuando la directiva Seccional no procediese como lo dispone el artículo anterior, se considerará que los afiliados de esa Seccional no están a paz y salvo con la USDE para los efectos que tratan los presentes estatutos. La certificación respectiva debe ser expedida por el Tesorero y Fiscal nacionales.

**PARÁGRAFO.** Serán responsables del reporte de pago y del descuento a USDE Nacional los Presidentes, Tesoreros y Fiscales.

**ARTICULO 56º.** Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas y obligaciones económicas por más de tres (3) meses, tendrán derecho a voz y pero no a voto en las Asambleas Seccionales, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea Nacional y no se tendrán en cuenta para establecer el quórum correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.:** Es entendido que un afiliado se halla atrasado en el pago de sus cuotas y obligaciones económicas, cuando el Tesorero de la Seccional respectiva así lo haga constar; porque se niega a que por mecanismos ordinarios de pagaduría se hagan los descuentos debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 2.:** En los eventos en que no procediesen los descuentos por nómina, los afiliados lo harán en forma directa con el Tesorero de la seccional o del Comité de Base.

## CAPITULO X BIENES Y FONDOS SINDICALES

**ARTICULO 57º.** Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional y las Seccionales aprobarán un presupuesto que en proyecto, presentará la Junta Directiva respectiva y que regirá dentro del período de un año.



**ARTICULO 58º.** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del sindicato y para retirarlos en todo o en parte, se requiere en el respectivo documento de pago, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes, para el efecto las harán registrar previamente en la institución respectiva.

**ARTICULO 59º.** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución, presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., el sindicato se registrá por las normas reglamentarias que para el efecto dicte la Asamblea Nacional de Delegados.

## **CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 60º.** La USDE no podrá coartar, directa o indirectamente, la libertad de trabajo, y especialmente:

1. Compeler, directa o indirectamente, a los Docentes Directivos a ingresar o retirarse de la USDE, salvo en casos de expulsión por las causales previstas en estos estatutos.
2. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines directos de los que constituyen el objeto del sindicato o que para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o estos estatutos o efectuar operaciones comerciales cualesquiera naturaleza sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
3. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
4. Promover o apoyar campañas tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados preceptos legales o los actuales de autoridad legítima.
5. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patrones o de terceras personas.



## CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 61º.** La violación a los deberes y la incursión en las prohibiciones contempladas en el presente Estatuto cometidos individualmente por los afiliados serán sancionadas por la Junta Directiva en primera instancia y la Asamblea de Delegados que surtirá la segunda instancia, según sea el caso, previo procedimiento y observancia del debido proceso.

**ARTICULO 62º.** El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades.
2. Multa del 5% del salario mínimo legal mensual vigente, por inasistencia sin causa justificada a reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva o de las comisiones, cuando forme parte de ellas, también cuando se nieguen sin causa justificada a cumplir comisiones que les sean conferidas y por el incumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte 1º de este artículo.
3. Multa hasta del 10% del valor total de la deuda cuando sin justa causa la seccional del USDE incurra en mora de seis meses en los aportes que le corresponden a USDE Nacional

**PARÁGRAFO:** Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos en este artículo serán apelables ante la Asamblea.

**ARTICULO 63º. Son causales de expulsión, las siguientes:**

1. Haber sido condenado a prisión por delitos comunes.
2. Agredir gravemente, de palabra o de obra, a cualquier miembro de la Junta Directiva; de las comisiones o de los afiliados por razón de sus funciones.
3. Retrasarse por más de seis (6) meses en sus obligaciones, sin causa justificada.
4. La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año.
5. El fraude a los fondos del sindicato.
6. Violación sistemática de los presentes estatutos.



**PARÁGRAFO:** El afiliado excluido por las causales de los numerales 3 y 4 podrá ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos los derechos, después de seis (6) meses, previa solicitud a la Junta Directiva, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la organización.

### **CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 64º.** Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que adeude al momento de su retiro.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellas le correspondan.

### **CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE USDE**

**ARTICULO 65º.** La disolución de la USDE se decreta mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en Asamblea Nacional de Delegados, lo cual se acreditará con el acta respectiva firmada por los asistentes; por sentencia judicial, o por reducción de los afiliados al mínimo requerido por la Ley, como lo establece el artículo 401 del Código Sustantivo del trabajo.

**ARTICULO 66º.** Al disolver la USDE, el liquidador asignado aplicará los fondos existentes, el valor de los bienes que fueren indispensables enajenar y de los créditos que recaude, especialmente al pago de las deudas del sindicato y de los gastos del liquidador. Si quedare remanente, se reembolsará a los afiliados activos en proporción a las sumas aportadas.

En ningún caso ni por ningún motivo, podrá recibir más de lo aportado.

**ARTICULO 67º.** Lo que sobrare de haber común, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada por la Asamblea General.



## ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados el día 16 de Octubre de 2014, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:30 pm, en el Municipio de Santiago De Cali (Valle del Cauca), Hotel Mudejar.

### **Fue aprobado por unanimidad todos los artículos.**

El proceso se realizó artículo por artículo presentando en Videobeam dos columnas al lado izquierdo el artículo actual y en el lado derecho la propuesta de reforma. Se' presentaron en algunos casos propuestas, se discutían y finalmente se votaban. El procedimiento fue dirigido por el Presidente.

Este Acuerdo pasa a la oficina del Ministerio del Trabajo y la Protección Social ubicada en Zipaquirá (Departamento de Cundinamarca), donde está registrada USDE, para su respectivo registro.



LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS  
Presidente USDE Nacional



DIKSON OVIDIO QUESADA VIVAS  
Secretario General USDE Nacional

